



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 06 de Febrero del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.02.2024 17:40:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000170-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ de fecha 01 de diciembre del 2023 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa Nro. 1329-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 10 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad al Decreto Legislativo N° 713, que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, dispone en el artículo 10°: *"El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala a continuación: (...) b) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho período."*

Segundo.- Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, en su artículo 3° establece que *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario"**

Tercero.- Además, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 481-2023-CE-PJ, en su artículo 31° señala que: *"Los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Para efectos de contabilizar los doscientos diez (210) días para acceder a este beneficio, el servidor debe contar con una antigüedad mayor a un (01) año de prestación de servicio, el cual se computa desde la fecha en que el servidor inició su vínculo laboral o contractual con el Poder Judicial (...)"*; asimismo, señala en su artículo 34° que: *"El descanso vacacional se establece de acuerdo con: a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial (...)"*.

Cuarto.- Por su parte, la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"*; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: *"Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva"* (subrayado nuestro).

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)”.

Sexto.- Bajo este contexto normativo y teniendo a la vista el récord vacacional remitido por la Coordinación de Recursos Humanos, se verifica que la funcionaria tiene pendiente días de vacaciones por programar; en ese sentido, resulta procedente programar la vacaciones fraccionadas del 19 al 01 de marzo del 2024 a la Asesora Legal de Presidencia de la CSJ de Lima Norte, Sonia Ruby Tello Fernández, precisando que la programación vacacional está sujeta a modificación excepcional, siempre y cuando exista necesidad de servicios en el cargo de confianza que ostenta.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 511-2023-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades administrativas en el área donde la servidora viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR las vacaciones a la funcionaria **Sonia Ruby TELLO FERNÁNDEZ**, Asesora Legal de la Presidencia de la CSJ de Lima Norte, del **19 de febrero al 01 de marzo del 2024**, precisando que la programación vacacional está sujeta a modificación, siempre y cuando exista necesidad de servicio.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la servidora **Teresa Dilaines SALAZAR QUIÑONES**, Asistente de la Oficina de Secretaría de la Presidencia, en adición a sus funciones se haga cargo de la Asesoría Legal de la Presidencia de la CSJ de Lima Norte, del **19 de febrero al 01 de marzo del 2024**.

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la funcionaria, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

